



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001 2018-00175-00 Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Ejecutante: COPROCENVA; Ejecutada: ANDREA FERNANDA SOLARTE REVELO.

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez que en el presente proceso se efectuó el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el día 22 de febrero del hogaño, feneciendo el término el día 23 de abril de 2021 sin que fuera objetada y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación; de otra parte se tiene que el día 3 de marzo del hogaño la apoderada judicial del extremo ejecutante, Dra. ELIANA SAAVEDRA CARVAJAL, allegó comunicación a través de la cual solicita se disponga la notificación del acreedor hipotecario BANCOLOMBIA S. A. en la Carrera 48 No.26-85 Avenida Industriales de Medellín – Antioquia. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, mayo 06 de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 698

Sevilla - Valle, doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CREDITO
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “COPROCENVA”
EJECUTADA: ANDREA FERNANDA SOLARTE REVELO
RADICACIÓN: 2018-00175-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación del crédito realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del Artículo 446 del Código General del Proceso; de igual forma, por economía procesal, se dispondrá la convocatoria al presente proceso de la entidad bancaria BANCOLOMBIA S. A. en virtud a su condición de acreedor hipotecario, de acuerdo con el certificado de tradición, y a efectos que pueda hacer valer sus derechos de conformidad con lo estatuido en el Artículo 462 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en data 22 de febrero de 2021, visible a folios 67 y 68 del presente cuaderno único y, de conformidad con los parámetros

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001 2018-00175-00 Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Ejecutante: COPROCENVA; Ejecutada: ANDREA FERNANDA SOLARTE REVELO.

establecidos en la codificación Procesal Civil, procederá este operador judicial a aprobarla con observancia de lo establecido en los parámetros del Artículo 446 del Código General del Proceso, que dispone:

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

De igual forma es necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el Código General del Proceso.

Ahora bien, del análisis de la tradición del inmueble aprisionado se evidencia, en la anotación 10, que existe garantía de real hipotecaria en favor de la entidad BANCOLOMBIA S. A., razón por la cual se dispondrá su citación para que comparezca al proceso con el propósito de que haga valer sus derechos, si fueren exigibles, tal como lo preceptúa el inciso 1 del artículo 462 del Código General del Proceso que taxativamente dispone:

“Artículo 462. Citación de acreedores con garantía real y acumulación de procesos

Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los treinta días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso...”

En mérito de lo expuesto el Juez Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito hasta el **treinta y uno (31) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, aportada por la parte actora, correspondiendo a la suma total de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$3'847.652.00 M/Cte.)** por estar conforme a derecho. Se anexa tabla informativa a este proveído.

Jcv



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001 2018-00175-00 Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Ejecutante: COPROCENVA; Ejecutada: ANDREA FERNANDA SOLARTE REVELO.

SEGUNDO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que a través de su gestora judicial realice, respecto del bien inmueble con matrícula inmobiliaria **No.244-86841** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales – Nariño, la notificación del acreedor con garantía real (hipotecario) **BANCOLOMBIA S. A.** en la Carrera 48 No.26-85 Avenida Industriales de Medellín – Antioquia; lo anterior, de acuerdo con la Anotación No.10 del 4 de mayo de 2012, Hipoteca Abierta sin límite de cuantía constituida mediante Escritura Pública No. 1330 del 3 de mayo de 2012 de la Notaría Primera del círculo notarial de Ipiales-Nariño.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 57 DEL 13 DE MAYO DE 2021
EJECUTORIA: _____
OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA Secretario

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle